

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 115/2008

Mérida, Yucatán a seis de agosto de dos mil ocho.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud con número de folio **167408**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha de fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 167408 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION OFICIAL CON LA CUAL FRANCISCO ORTIZ BONILLA Y VILMA SALAZAR VAZQUEZ ACREDITARON SU IDENTIFICACION Y O PERSONALIDAD PARA PODER FIRMAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO EL 7 DE ABRIL DE 2005”.

**SEGUNDO.-** En escrito fecha once de junio del año en curso, el C.P ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, resolvió lo siguiente:

“ENTREGUESE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$12.00 ( DOCE PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE DIEZ COPIAS SIMPLES DEE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 115/2008

INFORMACION SOLICITADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO 42, 43, 44, 45, 46 Y 48 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2008; Y 39, TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PERMITA SU ENTREGA POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI). SEGUNDO NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO YUCATÁN. ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, C.P. ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, EL 11 DE JUNIO DE 2008”.

TERCERO.- En fecha doce de junio de dos mil ocho el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“CON SU RESOLUCIÓN LA UNIDAD DE ACCESO VIOLA EL ARTICULO 45 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO VIGENTE EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. ( EN EL CONTRATO REFERIDO COMO TESTIGO 2 PERSONAS).”

CUARTO.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 115/2008

de que rindiera Informe Justificado.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/827/2008 y por cédula de notificación de fecha diecinueve de junio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

**SEXTO.-** En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Ecuatoriano de Acceso a la Información Pública, rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE EN LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENTREGÓ INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD CORESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE. SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLUCA CORRESPONDIENTE Y DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GESTION PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PROPORCIONAN AL SUSCRITO LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS AL RECURRENTE, COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION Y LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO ENTREGADO AL RECURRENTE, Y COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2008.”

**SÉPTIMO.-** En fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Ecuatoriano de Acceso a la Información Pública; aceptando la existencia del acto reclamado. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formularan alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 115/2008

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1039/2008 de fecha catorce de julio del año dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 115/2008

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: **COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION OFICIAL CON LA CUAL FRANCISCO ORTIZ BONILLA Y VILMA SALAZAR VAZQUEZ ACREDITARON SU IDENTIFICACION Y O PERSONALIDAD PARA PODER FIRMAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO EL 7 DE ABRIL DE 2005.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la información, determinó entregar la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que entregó información diversa a la solicitada al [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**  
**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIIP

EXPEDIENTE: 115/2008

Y

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----**

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la resolución impugnada.

**SEXTO.-** El artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente en la presentación de la solicitud y su tramitación, establece las atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección Jurídica.

En la fracción V de la citada reglamentación, se confiere a la Dirección Jurídica la facultad de elaborar y analizar proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos; por lo tanto, se deduce que de existir la información relacionada con la identificación o personalidad de una de las partes para la suscripción de un contrato, evidentemente pudiera obrar en los archivos de la Unidad Administrativa en cuestión, salvo que por alguna situación la haya remitido a otra Unidad Administrativa.

**SÉPTIMO.-** En el presente considerando, se analizará la procedencia de la resolución de fecha once de junio de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

En la resolución impugnada, la recurrida resolvió entregar la información consistente en:

- a) Copia simple de una credencial de elector y
- b) Copia simple del primer testimonio de la escritura pública de Constitución Social, de "Vigilancia Privada de Yucatán" Sociedad Anónima de Capital Variable.

Información de mérito, que le entregara mediante memorandum marcado



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 115/2008

con el número S.I.D.A. INAIP/349/2008 la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto

En el mismo sentido, si bien la Dirección Jurídica es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones es competente para tener en su archivos la información relacionada con la identificación o personalidad de una de las partes, para la suscripción de un contrato, lo cierto es que tal situación no impide que en el presente asunto haya sido la Dirección de Administración y Finanzas la remitora de la información, toda vez que de conformidad al escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho la Dirección Jurídica le envió la información solicitada.

Por otro lado, no pasa desapercibido para el suscrito lo manifestado por el particular en su escrito inicial, aduciendo que la información no corresponde a la solicitada.

Al respecto, el que resuelve considera que al [REDACTED] no le asiste la razón, toda vez que la información que le fuera entregada por la Autoridad, sí corresponde a la requerida, toda vez que son documentos relacionados con la representación e identificación del señor Francisco Bonilla y Vilma Salazar para la suscripción del contrato de prestación de servicios, aunado a que de conformidad a las observaciones realizadas por las Unidades Administrativas competentes la información remitida es la única que obra en los archivos del Instituto vinculada con lo solicitado.

Consecuentemente, es procedente confirmar la resolución de fecha once de junio de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### **“RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 115/2008

Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Confirma** la resolución de fecha once de junio de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día seis de agosto de dos mil ocho. -----